



Acuerdo En el lugar de Benillup los veinte y
 un dias del mes de Agosto año mil ochocientos
 cincuenta y nueve reunidos en acuerdo ordinario
 los S. S. Josef Jorda Alcaide Josef Pujolle Sa-
 bastian Siles regidores y Antonio Jorda y Sa-
 nabres Sindico unicos representantes del Ayun-
 tamiento constitucional asociados de los mayo-
 res contribuyentes Juan^{co} Oltra y Oñane
 Juan^{co} Pujolle y Esteban Tomas Sanabres y
 Ponce Juanando Jorda y Sanabres Joaquin
 tra Juan^{co} Calvo Miguel Oltra y Miguel
 Almansa Por el Sr. Presidente se manifiesta
 que el objeto de este reunion ha sido para tratar de
 medio que concuerda con el en este Pueblo para
 satisfacer los 9000 que estan señalados por
 contribuciones de consumos en el vinientes año 1836
 de los espasados en el art. 195 y siguientes de las
 Instrucciones del 24 de Diciembre de 1836. y en
 tenidos los S. S. concurrentes de el art. 195 y 196
 despues de buena larga discusion acordaron:

Que para cubrir el expe- sado en el
ra de la contribucion del con- sumo de
este Pueblo en el proximo año de 1860 des-
pues de renunciado el encabezamiento parcial ob-
tenido por el medio del arrendamiento de la
venta al por menor de las especies del consumo
en conjunto o separadamente y de esde-
siva de vino, Cerveza, Aguardiente y licor
cañero y jabon pagando los que se dediquen
de las ventas de los espresados articulos los derechos
de tarifa para consumos, heiguales tanto para
arbitrios provinciales y municipales deviendo
entendese la venta al por menor de las de
Cerveza y Aguardiente y licor hasta media
del vino hasta media cantaro y satisfa-
ciendo unicamente el cosechero que se dediquen
a hallar la mitad del tanto de tarifa. Y
si deficit que resulte despues de utilizar
otro medio que se satisfagan por el medio
del repartimento vicinal segun el año 1851
de la otra citada instruccion por ser lo mas
dico menos gravoso a este vecindario atendi-
das las circunstancias particulares de esta
poblacion por no hallarse inmediata de



teras algunas ni existo ningun comercio.

Y que serremital copia certificada de esta resolucion al Ante Principal del Hacienda p^ublica para los efectos conducentes, y suplicandole en el oficio o remesas se sirva apasion los medios obrados por ser los mas convenientes como queda indicado. Asilo determinaron y firmaron los S.S. que supieron del que yo el Sr. certifico.

Acta En el Pueblo de Benitup atos veinteyochos dias del mes de Agosto año mil ochocientos cincuenta y nueve; Reunidos en acuerdo ordinario los S.S. Jose Jorda Alcalde Jose Pipoll y Sebastian Selles regidores y Antonio Jorda. Indios unicos componentes el Ayuntamiento o Const. del mismo, asociados de los mayores contribuyentes Fran^{co} M^otra y Blanes, Fran^{co} Pipoll y Estruch, Tomasa Nabre y Pouca, Fernando Jorda y Senabre Joaquin Oltra, Jose^o Calbo, Miquel Oltra y Miquel

Atención por mi el Suo previo mandato del Sr.
Presidente se dio cuenta á los 1.º de la Junta del re-
sultado del expediente de propuesta de arbitrios
del ord.º de 15 de Setiembre de 1857 B.º oficial
n.º 158 y 30 del propio mes B.º oficial n.º 127 y
demás que tratan sobre el particular y enterados
de todo por unanimidad acordaron: Que para
cubrir el déficit de los gastos obligatorios del
presupuesto municipal de este Pueblo en el
próximo año de 1860 que asciende á cuatro mil
ochocientos treinta y cinco real. segun resulta
del mismo y de las certificaciones de expresados ex-
pediente de conformidad á lo prevenido en dhas
real. ordenes y segun el art.º 2.º de la de 15 de Se-
tiembre de 1857 proponian los recargos ordinarios
y extraordinarios sobre las contribuciones te-
ritorial e industrial y los artículos especiales
que se demuestran en la forma asaber

Ordinario

El recargo del 5.º sobre el cupo de la contrib.
territorial 75.º

El 5.º de la industrial 78.º

Especie sobre que han de gravitar los arbitrios
comprendidos en la tarifa de consumos
n.º 1.º del 15 de Diciembre de 1856



En d. de vino 50 centimos que podra producir	2500
En d. de Agt. 2 r. 50 cent. D. D.	1000
En d. de aceite de oliva 17.25 cent. D. D.	1050
En d. de Jabon blando 86 cent. D. D.	1000

Recargos extraordinarios

El 20 p.º sobre el 10 de aumento a la contribucion territorial

2,259

El 25 el sobre el 15 en la industrial y de comercio

182

Atributos especiales comprendidos en la tarifa n.º 2.º de consumos

El del real 50 cent. en d. de años que se venda para el consumo del Pueblo

2000

El de 40 cent. en d. de Algarovas D. D.

500

El de 1 real en B.º de trigo que se consume en el Pueblo

11000

D. D. no comprendidos en las tarifas de consumos

El de 50 centimos en B.º de Panizo que se consume en D.

11580

Asi lo deliberaron y firmaron los S.º. que supieron de que certifico



1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900